



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6690/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY DE CREACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL
VILCANOTA.**

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024**

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, el proyecto de Ley 6690/2023-CR presentado por el Grupo Parlamentario Perú Bicentenario, a iniciativa del congresista José María Balcázar Zelada, mediante el cual propone la Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Vilcanota.

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la décima séptima sesión ordinaria realizada el 16 de abril de 2024, después del análisis y debate pertinente acordó por **UNANIMIDAD** aprobar el presente dictamen, con los votos a favor de los señores congresistas Balcázar Zelada José María, Gutiérrez Ticona Paul Silvio, Medina Minaya Esdras Ricardo, Cerrón Rojas Waldemar José, Chiabra León Roberto Enrique, Cruz Mamani Flavio, Flores Ramírez Alex Randú, Flores Ruiz Víctor Seferino, Herrera Medina Noelia, Huamán Coronado Raúl, Infantes Castañeda Mery Eliana, Limachi Quispe Nieves, Morí Celis Juan Carlos, Muñante Barrios Alejandro, Palacios Huamán Margot, Paredes Fonseca Karol Ivett, Paredes Gonzáles Alex Antonio, Ramírez García Tania, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Tacuri Valdivia Germán Adolfo, Tello Montes Nivardo Edgar, Williams Zapata José Daniel, Zevallos Madariaga.

I. SITUACION PROCESAL.

Antecedentes procedimentales

El proyecto de Ley 06690/2023-CR, ingresó al área de trámite y digitalización de documentos el 18 de diciembre de 2023, siendo decretado a la comisión de Educación, Juventud y Deporte el 21 de diciembre de 2023, en la misma fecha fue decretado a la comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como segunda comisión dictaminadora.

La comisión de presupuesto y cuenta general de la República, ha emitido un dictamen de inhibición con votos por unanimidad de fecha 20 de febrero de 2024 de 14 proyectos de ley entre ellos el N°6690, Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma del Vilcanota. En las conclusiones se pronuncian por la INHIBICIÓN, por no tener competencia sobre la materia sin que ello constituya un pronunciamiento de viabilidad o inviabilidad de la propuesta

Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6690/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY DE CREACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL
VILCANOTA.**

De la revisión realizada del proyecto de Ley 6690/2023-CR de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, se determina que la iniciativa legislativa cumple con las formalidades de los requisitos de admisibilidad, es decir, presenta en su contenido fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas, sus relaciones con el Acuerdo Nacional y sección de análisis costo beneficio.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El proyecto de Ley propone tiene como objeto la Creación e implementación de la Universidad Nacional Autónoma del Vilcanota con sede en la ciudad de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco.

La iniciativa legislativa tiene tres artículos y tres disposiciones complementarias finales, las mismas que a continuación se presenta:

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Autónoma del Vilcanota

Se crea e implementa la Universidad Nacional Autónoma del Vilcanota, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco.

Artículo 2. Régimen académico

La Universidad Nacional Autónoma del Vilcanota contará con los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de post grado que sean aprobadas al momento de establecer su régimen académico.

Artículo 3. Carreras Profesionales La Universidad Nacional Autónoma del Vilcanota brinda las carreras profesionales vinculadas a la oferta educativa en atención a demanda laboral local, regional, nacional e internacional que establezca la Comisión Organizadora dentro de las siguientes facultades: a) Medicina Humana; b) Enfermería; c) Tecnología médica; d) Ingeniería civil; e) Ingeniería medio ambiental y ecología; f) Ingeniería de recursos energéticos y renovables; g) Zootecnia h) Agronomía y i) Contabilidad.

La Universidad Nacional Autónoma del Vilcanota podrá ampliar su oferta educativa de acuerdo a las necesidades locales, regionales y nacionales, considerando el cierre de brechas con miras a elevar la competitividad de la región y el país, en conformidad a los estándares establecidos por la SUNEDU

Las Disposiciones Complementarias Finales.

PRIMERA. - Financiamiento El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional del Cusco y la Municipalidad Provincial de Canchis, destinarán los recursos necesarios y progresivos para el funcionamiento de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6690/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY DE CREACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL
VILCANOTA.**

la Universidad creada por la presente Ley, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año 202.

SEGUNDA. - Comisión Organizadora El Poder Ejecutivo designará, mediante el Ministerio de Educación, a la Comisión Organizadora encargada de elaborar y gestionar los instrumentos necesarios para su funcionamiento conforme a la normatividad vigente.

TERCERA. - Licenciamiento La Universidad Nacional Autónoma del Vilcanota deberá adaptarse a los lineamientos establecidos por la Ley 30220, Ley Universitaria y demás normas complementarias para la obtención del licenciamiento.

III. MARCO NORMATIVO

Legislación Nacional.

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la Republica
- Ley N° 28044, Ley General de Educación
- Ley N° 30220, Ley Universitaria y su modificatoria la ley N°31520 ley que establece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas.
- Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- Ley 31193, Ley que establece la moratoria para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas.
- Ley 31521, Ley que declara de interés nacional la creación de universidades públicas y filiales que hayan obtenido el licenciamiento institucional.
- Decreto Supremo 016-2015-MINEDU, Aprueban la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- Decreto Supreme 012-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva.
- Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU, Aprueban el documento normativo denominado *"Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de universidades públicas"*.
- Expediente 03258-2010- PA/TC, de fecha 20 de abril de 2011.
- Sentencia emitida en el Expediente 00018- 2021-PI/TC del Tribunal Constitucional.

Legislación internacional

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6690/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY DE CREACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL
VILCANOTA.**

- Carta de la Declaración Universal de los derechos humanos de las Naciones Unidas.

IV. ANALISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

IV.1 Análisis Técnico

La iniciativa tiene como objeto la creación e implementación de la Universidad Nacional Autónoma del Vilcanota, la misma, que surge como una respuesta a las necesidades urgentes de las provincias elevadas en el departamento de Cusco. Las regiones colindantes enfrentan desafíos significativos por décadas, como el desempleo, la informalidad laboral, la migración, así como la pobreza y la extrema pobreza. La universidad busca abordar estas problemáticas integrando las actividades predominantes en la región, como son el comercio, la minería y la agricultura. El enfoque se centra en educar y capacitar a profesionales altamente cualificados y dedicados al desarrollo sostenible de su región, enfatizando la importancia de que los ciudadanos locales asuman este papel. En este contexto, es crucial proporcionar las oportunidades y recursos adecuados para que puedan acceder a una educación que los prepare para enfrentar y resolver los desafíos específicos de su entorno.

La provincia de Cuzco, enfrenta un conjunto complejo de desafíos educativos que impactan profundamente en su desarrollo social y económico. Estos desafíos se manifiestan en varias dimensiones críticas, cada una contribuyendo a una situación que requiere una respuesta educativa integral y enfocada. En la provincia de Cuzco, y particularmente en su distrito capital Sicuani, se identifica una serie de problemas educativos que requieren atención urgente. A pesar de contar con 19 instituciones superiores concentradas en Sicuani, los desafíos troncales de la región se manifiestan significativos en términos de educación superior y acceso a al derecho a la educación superior.

El problema latente en la región, es la baja tasa de acceso y culminación de estudios superiores. La población apta para realizar estudios superiores es mayor que las oportunidades reales de accesibilidad, solo una fracción significativamente pequeña logra acceder a la educación universitaria, y de ellos, un porcentaje aún menor logra completar sus estudios. Este fenómeno grafica una brecha considerable en la educación superior.

Existe una notable disparidad en los niveles educativos alcanzados por la población de áreas urbanas en comparación con las rurales. Mientras que una mayor proporción

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6690/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY DE CREACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL
VILCANOTA.**

de habitantes urbanos ha alcanzado educación secundaria y superior, las áreas rurales presentan cifras significativamente menores, lo que implica, una desigualdad en el acceso a la educación superior.

La provincia de Canchis, incluyendo el distrito de Sicuani, presenta una importante cifra de estudiantes de nivel secundario, pero esta cifra no se refleja en la inscripción y matrícula a instituciones técnico-pedagógicas y universidades. Este desequilibrio explica el por qué un sector de la población migra a otras ciudades en busca de mejores oportunidades laborales y educativas, mientras que otro sector mayoritario no continúa con estudios superiores, limitando su desarrollo profesional y personal.

El censo de 2017 revela una tasa significativa de analfabetismo en la provincia, lo cual es un indicador crítico, que induce a una reformulación de políticas de estado como consecuencia de la urgente necesidad de mejoras educativas. Aunque se observa un aumento en la población estudiantil universitaria desde 2007. Sin embargo, se observa el centralismo en la capital del departamento de Cusco, la que persiste a lo largo de las décadas, que limitan las oportunidades educativas para la población de Canchis y otras provincias cercanas.

La capacidad de acceso es limitada en las universidades públicas, que no concuerda con el número de estudiantes egresados del nivel secundarios con vocación de hacer estudios superiores. En este y otros casos la población joven de Canchis en edad de estudios superiores están obligados a emigrar para concursar en los exámenes de admisión en la Universidad San Antonio Abad del Cusco con una distancia de 140 km entre otras. Sin duda existe limitaciones económicas que en muchos casos los obliga a optar por la deserción y truncar su carrera profesional de los estudiantes que logran alcanzar una vacante. Del total de estudiantes que postulan a universidades públicas solo una pequeña fracción ingresan y el resto (mayoritario) les queda buscar trabajo como mano de obra no calificada con remuneraciones insuficientes que los conduce a formar parte de los estratos en pobreza y extrema pobreza económica y a la informalidad laboral.

Este fenómeno refleja la existencia de una capacidad limitada de oferta educativa en la universidad pública nacional, asfixiada por los insuficientes presupuestos que el Estado le asigna, demostrando la existencia de una considerable brecha en la oferta y demanda educativa universitaria. En efecto, de crearse la universidad en el distrito de Canchis se proyecta que la probabilidad de acceder a una vacante sería mayor y se reduciría la cantidad de mano de obra no calificada.

Asimismo, se debe considerar en el análisis, que en algunas ciudades intermedias no hay oferta de servicios de educación superior universitaria tanto estatal como privada, por lo que los estudiantes están obligados a emigrar siempre que estos cuenten con los recursos económicos, de lo contrario, no tienen otra alternativa que

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6690/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY DE CREACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL
VILCANOTA.**

quedarse en su localidad como mano de obra barata.

Lo más importante es que con la creación de esta Universidad, se atendería la demanda insatisfecha de la población estudiantil de esta región que de acuerdo con los resultados de Censo del INEI (2017), XII de Población y VII de Vivienda, son preocupante.

Con las iniciativas se estaría priorizando el derecho al desarrollo humano integral, que consiste en garantizar el derecho de la educación y crear oportunidades para el progreso, evitando de este modo, cualquier rasgo de discriminación y hacer de la educación universitaria para todos con igualdad de oportunidades.

Sobre el derecho fundamental a la educación el Tribunal Constitucional ha señalado que, es un derecho fundamental intrínseco y un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, que permite al ciudadano participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades.

Cabe acotar que la educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo informal y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos, la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico.

La transición de la educación básica a la superior es un proceso que no todos los adolescentes afrontan de la misma manera. La condición socioeconómica, el acompañamiento de la familia y las aptitudes académicas son algunos componentes que pueden determinar el desempeño del estudiante en la terminación o no su carrera.

De acuerdo con Jorge Mori, experto en políticas universitarias y exdirector de educación superior universitaria del Minedu, el porcentaje histórico de deserción en las universidades públicas pasó de 12% a un 16% en 2020 a raíz de la pandemia. Esto quiere decir que, en el Perú, al menos uno de 10 estudiantes de universidades nacionales ha interrumpido sus estudios en algún momento de su carrera.

En el caso de las privadas, la tasa de deserción puntuó 22.3% en el ciclo 2020-1 y 18.9 % en el ciclo 2020-2, según el sistema de información de la educación superior del Minedu. ¿Qué lleva a un joven a no concluir su formación profesional? Sin duda es el factor de apoyo familiar al estudiante que determina la deserción y lo más importante la falta de recursos económicos de las familias para sostener a uno o dos estudiantes fuera de su lugar de origen.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6690/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY DE CREACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL
VILCANOTA.**

**A) DATOS ESTADÍSTICOS Y CANTIDADES ESPECÍFICAS QUE JUSTIFICAN
LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL
VILCANOTA**

Educación Básica Regular

La región de Cusco, según matrícula del año 2023, cuenta con 101 232 estudiantes de nivel secundario en educación Básica, de los cuales, 25 932 son de la provincia de Cusco, 15 926 de La Convención y 8 879 de la provincia de Canchis, de esta última, 1848 son de 5to grado de secundaria, quienes demandan de manera inmediata estudios superiores.

Haciendo una suma de las zonas de influencia para el proyecto, se tiene que solo entre las 4 provincias altas (Canas, Canchis, Espinar y Chumbivilcas) hay 25 109 estudiantes de nivel secundario, de los cuales 5065 son de 5to grado de secundaria y requieren de manera inmediata estudios superiores.

De la revisión de matriculados en años inferiores del nivel secundario se evidencia que la población estudiantil va incrementando, lo que evidencia a futuro una mayor demanda de educación superior en estas provincias.

Legislación y Soporte Gubernamental

La creación de la universidad está amparada por la Ley 31618, que declara la creación de la universidad como de necesidad pública e interés nacional, facilitando la asignación de recursos y priorización en agendas gubernamentales

Demanda Educativa

La provincia de Canchis tiene una población urbana del 62.3%, siendo una de las más altas en la región de Cusco. La tasa de alfabetismo en Canchis es del 88.97%, pero existe un 11.03% de la población que no posee habilidades básicas de lectura y escritura. La educación superior alcanzada es del 28.3%, indicando la existencia de un considerable número de jóvenes y adultos que podrían beneficiarse de una universidad local.

La provincia de Canchis, es una de las trece provincias que constituyen el departamento del Cuzco sus límites son: Limita por el norte con la provincia de Quispicanchi, por el este con el departamento de Puno, por el sur con la provincia de Canas y por el oeste con la provincia de Acomayo.

La provincia de Canchis tiene una población aproximada de 97 000 habitantes al 2021, cuenta con una geografía privilegiada, por estar ubicada en la cordillera de Vilcanota, que la hace fácilmente accesible entre las demás provincias del sur del país, por ende es el paso obligatorio en la ruta hacia Arequipa, Puno y Bolivia, a través de la carretera Panamericana de la sierra sur.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6690/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY DE CREACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL
VILCANOTA.**

Las cifras intercensales 2007-2017, muestran algunas aristas que son motivo de análisis. La población urbana creció en 6,391 (53,286 - 59,677) y la población rural disminuyó en 7,554 (43,651-36,097) en el mismo periodo. Entre ambos excedentes debe haber un equilibrio, sin embargo, la diferencia es de 1,163 pobladores, la explicación de este fenómeno demográfico esta explicado por la mortalidad y por la migración, no obstante, la población rural emigra hacia del área rural al urbana y de la provincia de Canchis a otras provincias y regiones. Las razones de la emigración siempre son factores educativos y económicos. En cuando a la población total, se deduce, que en este periodo en referencia la población a disminuido en 1,163 (96,937-95,774), lo que coincide con la población diferencial del área urbana y rural siendo ella igual a 1,163 pobladores, lo que demuestra que la población emigrante rural a la urbana no se quedó en la provincia de Canchis sino que emigró a otras regiones del país, lo-cual es materia de estudio, sin embargo, la tendencia de las causas siempre serán las mismas a nivel nacional, educación y economía.

Población periodo intercensal 2007-2017

Provincia	P. urbana 2007	P. Rural 2007	Total	P. urbana 2017	P. rural 2017	Total
Canchis	53,286	43,651	96,937	59,677	36,097	95,774

Fuente: INEI Cusco 2017

IV.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La presente iniciativa de ley no vulnera ninguna disposición legal vigente, tampoco modifica disposición legal alguna, tendrá un impacto positivo, toda vez, que propone la incorporación de los jóvenes de la provincia de Canchis, tanto de la zona influencia, en donde las población tendrán el acceso y la posibilidad directa de acceder al derecho a la educación superior universitaria, con el fin de fortalecer su identidad cultural haciendo uso de sus propios recursos con recursos humanos calificados, en el marco del artículo 18° de la Carta Magna, relativo a los fines, libertad de cátedra, tolerancia y autonomía universitaria.

La propuesta legislativa no altera el ordenamiento legal vigente, está de acorde a la constitución Política del Perú en sus artículos 2°, 13°, 14°, 16° Y 17°, 188° literalmente señala: "Artículo 2, numeral 2.- "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole". Artículo 13. "La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6690/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY DE CREACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL
VILCANOTA.**

tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo." "Artículo 14. "La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad y el artículo 88° trata de la descentralización del País"

Accesibilidad a la educación universitaria.

En el Perú, solo 3 de cada 10 jóvenes, de 15 años a más, accede a la educación superior en el Perú, es decir un 16% de la población del país, de acuerdo a la Estadística de la Calidad Educativa (ESCALE) del Ministerio de Educación, los jóvenes con menor probabilidad de acceder a la educación superior se encuentran en el sector de extrema pobreza, provenientes de escuelas públicas, la población en las áreas rurales o sus padres no logran culminar sus estudios primarios o secundarios (3).

Asimismo, cabe precisar que, de acuerdo a estadísticas obtenidas por INEI la población en edad de trabajar según el nivel de educación al año 2021, en zonas urbanas se tiene mayor acceso a la educación contando con un 18.1% en educación universitaria y en la zona rural se puede reflejar que este porcentaje es de 4.3% en educación universitaria (3).

Cabe mencionar que el gasto anual por estudiante en universidades públicas, aumentó de S/6,414 a S/6,673 soles entre el 2020 y 2021, el avance se incrementó de 73,1% a 76,1% en estos años, debido al aumento del gasto real en Educación Superior Universitaria (6). De igual modo, las universidades peruanas han demostrado una baja ejecución presupuestal, en los últimos cinco años las universidades públicas no ejecutaron alrededor de S/5,900 millones (cerca del 1% del PBI 2015). Al 2020, se obtuvo un 0.56% referente al porcentaje de gasto público en la Educación Superior y Técnico Productiva respecto al PBI. Para el 2021 este porcentaje se redujo a 0,51% del mismo modo, el avance porcentual pasó de 114,3% en el año 2020 a 10,2% en el 2021. Esta situación nacional debe ser revertida con políticas eficaces priorizando asignación de recursos y descentralizando los presupuestos de acuerdo a los requerimientos de las regiones.

Por otra parte, el porcentaje de egresados de los últimos dos años que obtuvieron el grado de bachiller o título para el año 2021 fue de 31.2% para el caso de la Educación Superior Universitaria, asimismo indicar que en el periodo 2020-2021, el indicador porcentual se redujo en la educación superior universitaria de 37,7% a 31,2% reflejando efecto negativo de la pandemia Covid-19.

La legislación internacional incorpora en sus normas el tema de la educación, es

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6690/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY DE CREACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL
VILCANOTA.**

así que, en la Declaración Universidad de los Derechos Humanos, establece literalmente: Artículo 26° literal 1) establece: "Toda persona tiene derecho a la educación", y que la educación debe ser gratuita al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental (...). La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos".

IV.3 Análisis de la opiniones solicitadas y recibidas

Opiniones solicitadas.

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte, ha solicitado opinión a las instituciones públicas vinculadas con la educación superior universitaria, entre ellas el Ministerio de Educación, La Superintendencia Nacional de Educación Universitaria, El gobierno Regional del Cusco y la Municipalidad Provincial de Canchis.

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
06690/2023-CR	Oficio N° 978 -2023-2024/CEJD-CR	Ministerio de Educación-MINEDU	10/01/2024
	Oficio N° 979 -2023-2024/CEJD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas-MEF	10/01/2024
	Oficio N° 980 -2023-2024/CEJD-CR	SUNEDU	10/01/2024
	Oficio N° 1224-2023-2024/CEJD-CR	Gobierno Regional del Cusco	23/02/2024
	OFICIO N° 1137-2023-2024/CEJD-CR	Municipalidad provincial de Cachis	05/02/2024

Opiniones recibidas y análisis técnico.

La Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU), ha emitido opinión con fecha 15 de febrero de 2024 y con oficio N° 0205-2024-SUNEDU-DS, Al respecto, corresponde tener en consideración que, los artículos 112 y 113 de la Ley Universitaria establecen que las universidades públicas están comprendidas en el sistema público de presupuesto y reciben los recursos presupuestales del tesoro público.

Asimismo, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público señala expresamente que las

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6690/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY DE CREACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL
VILCANOTA.**

universidades públicas forman parte de las entidades que integran el sistema nacional de presupuesto público

En conclusión y de acuerdo a las funciones establecidas en el artículo 15 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la SUNEDU no es competente para emitir un pronunciamiento sobre lo requerido, siendo competencia del Poder Legislativo, en cumplimiento de sus funciones, declarar la viabilidad del Proyecto de Ley N° 6690/2023-CR.

Análisis técnico de las opiniones recibidas.

El Pedido de opinión a las instituciones vinculantes, se formula de conformidad con el artículo 96 de la Constitución Política del Perú concordante con el literal b) del artículo 22, y los artículos 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

En las consideraciones expuestas por la SUNEDU que lo conduce a la conclusión de su informe, en el sentido que se estaría vulnerando el Decreto Legislativo N° 14409, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, toda vez que las universidades forman parte del sistema pública del presupuesto, por lo tanto se podría afectar el presupuesto 2024, Sobre ello, se precisa que de aprobarse la presente ley se afectaría al presupuesto del año fiscal del año siguiente a la aprobación de la presente, que le permita reorientar o considerar en el nuevo presupuesto.

Respecto a la ley universitaria referente al licenciamiento, debe comprenderse que debe iniciar con el funcionamiento e implementación con miras al licenciamiento y a cumplir con los estándares establecidas en las condiciones básicas de calidad establecida por la SUNEDU, prerrogativa que se concuerda en la jurisprudencia establecida en la sentencia sobre el derecho fundamental a la educación del Tribunal Constitucional STC.N° EXP. N.9. 0091-2005-PA/TC.

IV.4 Análisis Costo Beneficio.

La propuesta legislativa citada, no genera costo económico al erario nacional en el año fiscal 2024. Para una asignación presupuestaria 2025 que permita la implementación, debe considerarse en el anteproyecto de ley del Presupuesto General de la República, en efecto, no demanda recursos al tesoro público para el año 2024, sino que se financiará con cargo al presupuesto anual de la entidad del año siguiente, conforme lo establece la sentencia del Tribunal Constitucional.

Sentencia del Tribunal Constitucional.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6690/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY DE CREACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL
VILCANOTA.**

Lo sustentado en los párrafos precedentes, tiene su asidero conforme a los fundamentos del 1 al 196 de la sentencia emitida en el Expediente 00018- 2021-PI/TC del Tribunal Constitucional, que a la letra dice:

"En efecto, el artículo 79° de la Constitución Política del Perú (CPP) establece claramente que "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto". No obstante, el TC ha señalado en sus sentencias recaídas en los expedientes N° 00018-2021-PI/TC1 y N° 00027-2021-PI/TC2, que la finalidad de dicho artículo es que las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolsos o erogaciones no previstas en el presupuesto del correspondiente año fiscal que afecten el balance general de ingresos y egresos previamente establecido.

A juicio del Consejo Fiscal- CF, desde el punto de vista económico la interpretación que vincula la iniciativa de gasto del Congreso sólo al gasto en el presupuesto vigente, estaría ignorando que los conceptos de equilibrio fiscal y macroeconómico de un Estado son intertemporales 3. Además, el cambio en la interpretación 4 del artículo 79° de la CPP puede generar serios desbalances en la relación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo en materia de manejo de la hacienda pública, puesto que permitirá que el Congreso añada presiones de gasto sin contar con el aval financiero del Poder Ejecutivo, con la única limitación de que dichas presiones ocurran en los siguientes años".

Financiamiento.

Complementariamente el financiamiento de la universidad de Vilcanota, estará en función de los recursos del canon para fines de investigación e innovación tecnológica, de los ingresos recaudados directamente por la universidad, de los ingresos provenientes de donaciones y legados y la asignación presupuestal del gobierno Regional de Cusco y la Municipalidad provincial de Canchis.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República y dentro del marco de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, D.S. 008- 2006-JUS (art. 3 sobre Análisis Costo - Beneficio), en esta sección se realiza el análisis cualitativo sobre los impactos y efectos que tiene la propuesta normativa en relación a las variables que afectan a los actores involucrados, a fin cuantificar los costos y beneficios.

En lo referente al universo de posibles beneficiarios, la norma impactaría directamente en el número de estudiantes que egresaran del nivel secundaria de la educación básica regular de la región Cusco y la provincia de Canchis, según informe del Siagie.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6690/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY DE CREACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL
VILCANOTA.**

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del Proyecto de Ley **6690/2023-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO.

**LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL VILCANOTA EN
EL DISTRITO DE SICUANI DE LA PROVINCIA DE CANCHIS DEL DEPARTAMENTO
DE CUSCO**

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Autónoma del Vilcanota

Se crea la Universidad Nacional Autónoma del Vilcanota, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Sicuani, provincia de Canchis, del departamento de Cusco.

Artículo 2. Carreras profesionales

La Universidad Nacional Autónoma del Vilcanota ofrece las siguientes carreras profesionales:

- a. Agronomía
- b. Contabilidad
- c. Enfermería
- d. Ingeniería Civil
- e. Ingeniería Ambiental y Ecológica
- f. Ingeniería de Recursos energéticos
- g. Medicina Humana
- h. Tecnología Médica
- i. Zootecnia.

Artículo 3. Financiamiento.

La Universidad Nacional Autónoma del Vilcanota, se financia con los siguientes recursos: propios, canon no destinados a gastos corrientes, ingresos provenientes de donaciones y legados y los que se gestionen en el ámbito del gobierno local o con el gobierno regional y el gobierno central o con la cooperación internacional y con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a la aprobación de la presente ley.

Artículo 4. Adecuación.

La Universidad Nacional Autónoma del Vilcanota, elabora su estatuto y adecúa sus órganos de gobierno a lo que dispone la Ley 30220, Ley Universitaria.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6690/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY DE CREACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL
VILCANOTA.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Comisión organizadora

El Ministerio de Educación (Minedu) constituirá la comisión organizadora de la Universidad Nacional Autónoma del Vilcanota, integrada por tres académicos de reconocido prestigio, tal como lo dispone el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Lima, 16 abril 2024



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2024 12:31:05-0500

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
PRESIDENTE



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2024 09:12:30-0500

PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
VICEPRESIDENTE



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2024 09:12:30-0500

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
SECRETARIO

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6690/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY DE CREACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL
VILCANOTA.



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/05/2024 14:58:15-0500

CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
TITULAR

EDUARDO CASTILLO RIVAS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
GERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/05/2024 15:00:15-0500

WALDEMAR GERRÓN ROJAS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2024 15:27:05-0500

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEON
TITULAR

FLAVIO CRUZ MAMANI
TITULAR

ALEX FLORES RAMÍREZ
TITULAR



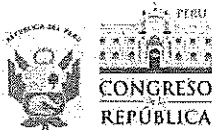
Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2024 11:09:27-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2024 15:05:14-0500

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
TITULAR

NOELIA HERRERA MEDINA
TITULAR



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6690/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL VILCANOTA.



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2024 12:21:40-0500

**RAÚL HUAMÁN CORONADO
TITULAR**

**MERY INFANTES CASTAÑEDA
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/05/2024 12:06:57-0500

**NIEVES LIMACHI QUISPE
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2024 11:01:46-0500

**JUAN CARLOS MORI CELIS
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2024 16:40:40-0500

**ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/05/2024 10:59:43-0500

**KAROL PAREDES FONSECA
TITULAR**



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6690/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY DE CREACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL
VILCANOTA.**



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2024 18:02:56-0500

ALEX PAREDES GONZÁLES
TITULAR

WILSON QUISPE MAMANI
TITULAR



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2024 13:06:34-0500

TANIA RAMÍREZ GARCÍA
TITULAR

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
TITULAR

GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
TITULAR

NIVARDO TELLO MONTES EDGAR
TITULAR



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2024 16:28:41-0500

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
TITULAR

CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2024 15:31:18-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/05/2024 16:39:41-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6690/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DEL VILCANOTA.



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2024 08:49:40-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2024 09:12:52-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2024 14:43:26-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2024 15:09:19-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2024 17:47:56-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2024 10:19:28-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania—
Estefany FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2024 21:17:12-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: miércoles, 8 de mayo de 2024 12:38
Para: Gladys Teresa Lugo Valenzuela; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 8a4421b267784e4d38a4317b24e9afbe.pdf

[Solicitante]: GLUGO@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6690/2022-CR QUE PROPONE LA LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL VILCANOTA. FUE APROBADO POR UNANIMIDAD CON DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA.

[Fecha]: 2024-05-08 12:37:29

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.